



CENTRO DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS

Art. 1: El Centro de Estudios Hispanoamericanos es una entidad cultural, constituida con el objeto de realizar y propiciar estudios e investigaciones en todas aquellas disciplinas que se relacionen directamente con el pasado americano y español. Para ello constituye su sede real y permanente en el Museo Etnográfico y Colonial “Juan de Garay” de la ciudad de Santa Fe. Este Centro no tendrá relación de dependencia con ninguna entidad y organismo oficial o privado.

Patrimonio.

Art. 2: El patrimonio de este Centro se constituye con los fondos y bienes provenientes de subsidios, donaciones, legados y cualquiera otra fuente de recursos autorizadas por las leyes y reglamentos oficiales.

Miembros.

Art.3: Componen este Centro cuatro categorías de Miembros: Fundadores, de Número, Correspondientes y Honorarios. Miembros Fundadores son aquéllos que figuran en el acta constitutiva de la institución. Los Miembros de Número deben tener residencia dentro de la provincia de Santa Fe. Son treinta y esta cantidad es definitiva, fija e invariable. Los Miembros Correspondientes no tienen límite de cantidad. Pueden ser designados en tal carácter personas con residencia fuera de la provincia, o del país, tanto argentinos como extranjeros. Pueden ser designados Miembros Honorarios personas identificadas con los fines culturales perseguidos por el Centro de Estudios Hispanoamericanos y el Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales, y que se hayan distinguido por su destacada colaboración con esas entidades.

Art. 4: La designación de un Miembro Honorario, como la de un Miembro de Número o de un Miembro Correspondiente, deberá ser propuesta por tres Miembros de Número ante la Junta Directiva, la cual someterá dicha propuesta a la aprobación de la Asamblea. Los Miembros de Número abonarán la cuota mensual que la Junta Directiva fije anualmente. Los socios de Número integrarán las distintas comisiones de trabajo, ajustándose a las pautas que oportunamente se establezcan. La Junta Directiva en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento y resoluciones de la Junta Directiva, dispondrá de la potestad disciplinarias, con observancia del derecho de defensa para el afectado, quien en caso de sanción podrá apelar la sanción por ante la primera asamblea que se celebre.

Autoridades.

Art. 5: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero; dos Vocales Titulares; dos Vocales Suplentes; Revisor de Cuentas y Revisor de Cuentas Suplente. Dichos cargos son de carácter personal e indelegable, estando prohibido percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los mismos o por trabajos y servicios prestados a la entidad por quienes



CENTRO DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS

ocupen esos cargos. La Junta Directiva podrá designar Comisiones o Subcomisiones para labores específicas.

Art. 6: Todos los miembros de la Junta Directiva duran tres años en sus cargos y pueden ser reelectos tantas veces como lo decidan las Asambleas respectivas.

El Presidente ejerce la representación oficial del Centro y sus funciones son: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva; b) ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y del Estatuto; c) resolver personalmente las cuestiones urgentes, comunicando las decisiones a la Junta Directiva para su aprobación, en el plazo más corto posible; d) refrendar con su firma toda la documentación pertinente a los efectos legales.

El Vicepresidente ejercerá temporariamente las funciones del Presidente por ausencia del titular y, en caso de renuncia o fallecimiento, hasta el cumplimiento del mandato. En caso de imposibilidad del Vicepresidente, ejercerá temporariamente la presidencia el primer Vocal Titular.

El Secretario secunda y asiste al presidente en sus funciones y es su responsabilidad llevar el libro de Actas de Junta Directiva y Asamblea y la correspondencia del Centro. El Prosecretario ejercerá las funciones del Secretario por ausencia del titular y, en caso de renuncia o fallecimiento, hasta el cumplimiento del mandato.

El Tesorero es el depositario responsable de los fondos de la institución, muebles e inmuebles y financieros, debiendo abrir una cuenta bancaria a la orden conjunta con el Presidente. Deberá asimismo llevar los registros contables y libros exigidos por la ley. El Protesorero ejercerá las funciones del tesorero en caso de renuncia o de fallecimiento de éste, hasta el cumplimiento del mandato.

Los Vocales y demás miembros de la Junta Directiva deberán: a) asistir a las reuniones de la Junta Directiva, pudiendo requerir toda la información pertinente para considerar los asuntos del Orden del Día, y b) desempeñar las funciones que se les asigne en las comisiones o subcomisiones que constituyera la Junta Directiva.

Art. 7: La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria a realizarse dentro del plazo de 120 días del cierre del ejercicio social. En la misma se considerará, además, la Memoria y Balance del ejercicio anterior, que cerrará anualmente el treinta y uno de Diciembre.

Art. 8: La Asamblea se constituye con los treinta Miembros de Número y toman los acuerdos y resoluciones definitivas de este Centro.

Art. 9: La Junta Directiva se reunirá periódicamente, convocada por la Presidencia y la Asamblea sesionará con los miembros presentes en el lugar de la sesión, a convocatoria de la Presidencia y cuando hayan transcurrido más de treinta minutos después de la hora fijada para el comienzo de la sesión.

Art. 10: La incorporación de Miembros Honorarios, de Número y Correspondientes, requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes. La incorporación de los miembros designados se hará en acto público.



CENTRO DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS

Art. 11: La reforma de los Estatutos requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes. A tal efecto, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria y citar a los miembros de la entidad por correo simple, haciéndole saber los motivos de la convocatoria.

Art. 12: Las demás resoluciones y acuerdos de la Asamblea se tomarán también con el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes.

Art. 13: Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el Vocal que siga en orden. Los asuntos a tratar en la Asamblea serán presentados a la Junta Directiva a través de la Presidencia.

Labor.

Art. 14: Además de la labor específica de estudio e investigación que llevará a cabo a través de sus miembros, el Centro de Estudios Hispanoamericanos podrá realizar las actividades siguientes: Establecer relaciones y convenios de colaboración o apoyo con instituciones oficiales o privadas dedicadas a actividades de carácter exclusivamente científico o cultural, relacionadas con los estudios históricos hispanoamericanos. Organizar reuniones científicas, cursos, conferencias, e intercambios de naturaleza cultural. Apoyar o recomendar obras y trabajos de personas o entidades culturales. Propiciar, recomendar o realizar publicaciones de trabajos y estudios. Instituir o discernir premios o distinciones para obras de mérito en las materias que le conciernen. Propiciar, apoyar y proponer estudios e investigaciones a cargo de terceros. Este Centro procurará publicar un boletín de aparición regular.

Art. 15: La primera Junta Directiva de esta entidad deberá gestionar del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, el otorgamiento de la Personería Jurídica y la aprobación de estos Estatutos, y de ideal modo deberá, dentro de los noventa días posteriores a la obtención de su personería jurídica dictar el Reglamento de estos Estatutos, estando facultada para interpretarlos a su sólo criterio como para resolver los casos no previstos, sin perjuicio de hacerlo *ad referendum* de las Asambleas que podrá convocar cuando sea necesario para la mejor administración del centro. El reglamento especificará detalladamente las tareas de los miembros de la Junta Directiva y las subcomisiones que serán designadas por ésta.

Disolución del Centro.

Art. 16: En caso de disolución de este Centro, sus fondos y bienes de cualquier naturaleza serán entregados, bajo inventario, en carácter de transferencia definitiva al Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales de Santa Fe.